



2023-00123

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2023-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ENGINEERING SOLUTIONS ICC S.A.S y BIRGITT LORRAINE SAADE JAIME

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha febrero 20 de 2023, se ordenó la suspensión del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del CGP.

Mediante memorial allegado desde el correo electrónico de la sociedad demandada, en la fecha marzo 7 de los corrientes las partes solicitan la reanudación del proceso. Memorial que fue también coadyuvado mediante memorial del 8 de marzo de 2024, presentado por el apoderado demandante.

De igual manera la parte demandante solicita el levantamiento del embargo de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias y corporaciones de ahorro de la ciudad.

Advierte el despacho que la solicitud de reanudación del proceso es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., el cual indica:

*“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. **También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.**”*

Sobre el levantamiento del embargo, el artículo 597 núm. 1 del C.G.P., señala que procede:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Por lo que, conforme a la norma arriba citada, es procedente acceder al levantamiento de embargo solicitado por la parte demandante.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, por las razones expuestas.



2023-00123

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar contenida en el numeral PRIMERO del auto de 12 de julio de 2023, consistente en el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, CDT, y/o cualquier otro título que tenga depositados o llegaren a depositar los demandados: ENGINEERING SOLUTIONS ICC S.A.S. Nit. 901.146.088-3 y BIRGITT LORRAINE SAADE JAIME C.C. 1.140.835.158. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del respectivo despacho las cautelas. Oficiése –

TERCERO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dd802e9bee1ce90cc78ce0c963e2cca8ace227003d5b796a8ccc802ecc1563**

Documento generado en 12/03/2024 03:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>